



El progreso  
es de todos

Mincomercio



CONSEJO TÉCNICO DE LA  
CONTADURÍA PÚBLICA

CTCP-10-00583-2019

Bogotá, D.C.,

Señora

**MARIA CRISTINA TORRES ECHEVERRIA**

mctorresecheverria@gmail.com

Asunto: Consulta 1-2019-013871

**REFERENCIA:**

Fecha de Radicado:	06 de mayo de 2019
Entidad de Origen:	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP:	2019-0470-CONSULTA
Código referencia:	O-2-905
Tema:	Reconocimientos unidad agronómica

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2101, 2131 y 2132 de 2016, 2170 de 2017 y 2483 de 2018, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral tercero del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

**RESUMEN**

*Una vez identificado el marco de información financiera aplicable a la entidad, cada hecho económico deberá reconocerse, medirse, presentarse y revelarse en la información financiera de acuerdo al marco normativo aplicable.*

**CONSULTA (TEXTUAL)**

*De la manera más cordial solicito el favor de que me indiquen como se contabiliza la construcción de una Unidad de Evaluación Agronómica para un cultivo que no ha iniciado*

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Comutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000

958283

Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



SC-CEIWA627

GD-FM-009.v20

11



producción puesto que está pendiente de la aprobación de unas licencias. Les agradezco me refieran normatividad tributaria y NIIF

### CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

Esta consulta se responderá desde el punto de vista contable, la parte fiscal debe ser consultada a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN. Lo anterior por la existencia de diferencias entre los tratamientos contables y tributarios, lo cual es normal debido a la independencia entre la norma contable y fiscal establecida en la Ley 1314 de 2009.

La definición de Unidad de Evaluación Agronómica se encuentra en el numeral 3.27 de la Resolución 003168 de septiembre 7 de 2015 expedida por parte del Instituto Colombiano Agropecuario -ICA, donde se menciona lo siguiente:

*“3.27 UNIDAD DE EVALUACIÓN AGRONÓMICA: personas naturales o jurídicas que realizan las pruebas de evaluación en campo de los materiales genéticos producidos o importados, cumpliendo los parámetros establecidos en la ley vigente”.*

Si la entidad consultante está obligada a llevar contabilidad, deberá clasificarse en uno de los tres grupos para identificar el marco técnico normativo aplicable teniendo en cuenta lo descrito en el siguiente cuadro:

Condición	Grupo 1	Grupo 2	Grupo 3
Entidad que tenga valores inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores (artículo 1.1.1.1 Decreto 2420 de 2015).	X		
Entidades y negocios de interés público <sup>1</sup> (artículo 1.1.1.1 Decreto 2420 de 2015).	X		
Entidades que tengan planta de personal superior a 200 trabajadores o activos totales superiores a 30.000 SMMLV y que	X		

<sup>1</sup> Ver parágrafo 1 del artículo 1.1.1.1 del Decreto 2420 de 2015.

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**  
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6  
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283  
Email: info@mincit.gov.co  
[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20

11



Condición	Grupo 1	Grupo 2	Grupo 3
sean subordinadas, sucursales o controladora de una entidad que aplique NIIF (artículo 1.1.1.1 Decreto 2420 de 2015).			
Entidades que tengan planta de personal superior a 200 trabajadores o activos totales superiores a 30.000 SMMLV y que realicen importaciones o exportaciones que representen más del 50% de las compras o ventas respectivamente (artículo 1.1.1.1 Decreto 2420 de 2015).	X		
Entidades con planta de personal no superior a diez (10) trabajadores; con activos totales, excluida la vivienda, por valor inferior a quinientos SMMLV; y que tengan ingresos brutos anuales inferiores a 6.000 SMMLV (anexo 3 del Decreto 2420 de 2015, párrafo 1.2) <sup>2</sup> .			X
Entidades que no cumplan los requisitos anteriores		X	

Si la entidad se encuentra clasificada,

- en el grupo 1, aplicará las normas descritas en el anexo 1º (NIIF plenas),
- en el grupo 2, aplicará las normas descritas en el anexo 2º (NIIF para las PYMES), y
- en el grupo 3, aplicará las normas del anexo 3º (NIF para Microempresas).

Todas las anteriores citas están descritas en el Decreto 2420 de 2015 y sus modificatorios.

Una vez identificado el marco de información financiera aplicable a la entidad, cada hecho económico deberá reconocerse, medirse, presentarse y revelarse en la información financiera de acuerdo al marco normativo aplicable, al respecto y a manera de ejemplo, la clasificación de los mismos podrá realizarse de acuerdo con lo siguiente:

- Instalaciones y equipo de laboratorio, como elementos de propiedad, planta y equipo (ver sección 16 de la NIIF para las PYMES y NIC 16);
- Adquisición de aplicaciones informáticas, o de licencias, como elementos de intangibles (ver sección 19 de la NIIF para las PYMES y NIC 38);
- Productos consumibles para ser utilizados en la prestación del servicio, como elementos de inventarios (ver sección 13 de la NIIF para las PYMES y NIC 2); y
- Si se trata de una entidad clasificada en el Grupo 2 o 3, los costos de investigación y desarrollo deberán ser contabilizados como gastos en el estado de resultados, en la fecha

<sup>2</sup> Para ser clasificada en el Grupo 3, la persona natural o jurídica obligada a llevar contabilidad debe cumplir las tres condiciones. El incumplimiento de alguna de ellas generaría que la entidad fuera clasificada en el Grupo 2, o en el Grupo 1, si cumple las condiciones.

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**  
 Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6  
 Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283  
 Email: info@mincit.gov.co  
[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20

11



El progreso  
es de todos

Mincomercio



CONSEJO TÉCNICO DE LA  
CONTADURÍA PÚBLICA

en que ellos son incurridos. Tratándose de una entidad del Grupo 1, existe la opción de reconocer un activo intangible por los costos de desarrollo incurridos (pero no los de investigación), siempre que se cumplan las condiciones para la capitalización establecidas en la NIC 38.

La normatividad relacionada con las normas de información financiera –NIF, se encuentra en la página web [www.ctcp.gov.co](http://www.ctcp.gov.co), enlace normatividad, Decreto 2420 de 2015.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

**LEONARDO VARÓN GARCÍA**  
Consejero CTCP

Proyectó: María Amparo Pachón Pachón  
Consejero Ponente: Leonardo Varón García  
Revisó y aprobó: Leonardo Varón García, Wilmar Franco Franco.

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**  
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6  
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000  
958283  
Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)  
[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20



El progreso  
es de todos

Mincomercio

**RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO  
INFO@MINCIT.GOV.CO**

Bogotá D.C., 4 de Junio del 2019

**1-2019-013871**

Para: **mctorresecheverria@gmail.com**

**2-2019-015295**

MARIA CRISTINA TORRES ECHEVERRIA

Asunto: Consulta 2019-0470

Buenas tardes

Damos respuesta a su Consulta 2019-0470

**LEONARDO VARON GARCIA**

CONSEJERO

Anexos: 2019-0470 Reconocimientos unidad agronómica env LVG WFF.pdf

Proyectó: MARIA AMPARO PACHON PACHON-CONT

Revisó: WILMAR FRANCO FRANCO

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**  
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6  
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283  
Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)  
[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20

GD-FM-009.v20

